

Demandante: MAICOL ANDRÉS TORRES MEJÍA
Radicado: 050013105016 2024-00052 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Maicol Andrés Torres Mejía** en contra de la sociedad **Industrias Alimenticias Perman S.A.**, se tiene que, mediante memorial allegado por correo electrónico del 24 de abril del 2024, el representante legal de la sociedad demandada confiere poder para ejercer su derecho de defensa en el presente proceso al abogado Jorge Piedrahita Maya quien aporta contestación a la demanda.

En el expediente digital no reposa constancia de notificación a la referida sociedad.

Así las cosas, se le reconoce personería judicial al doctor Jorge Piedrahita Maya identificado con la C.C. 8.345.267, portador de la T.P. 14.251 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del inciso segundo del art. 301 del C.G. del P. se entiende notificada a la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A. por CONDUCTA CONCLUYENTE y se ordena correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial - SIUGJ.

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial, sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620240005200](https://siugj.gov.co/05001310501620240005200)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: DAR por notificada a la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A. por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Segundo: CORRER traslado de la demanda a INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A. por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial - SIUGJ.

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Tercero: RECONOCER personería judicial al abogado Jorge Piedrahita Maya en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A.

Cuarto: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>
SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be83d886aec3d0a169d1113cc16f0b9e5b12357751ed3e0e74ea907cf4d4b1a**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>